

o Peñuelas, de Huelva, parcela 49, polígono 2, de una hectárea once áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con herederos de Juan María García; Sur, Francisco García Moreno; Este, José García Ramos, y Oeste, Camino de la Ribera, con líquido imponible de 892,72 pesetas. Arrendado en la cantidad de 1.024,92 pesetas anuales. Valorado en 9.781,60 pesetas. Está inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva al tomo 283, folio 101, finca número 1.684, inscripción décimosexta.

4. Una finca rústica al sitio «La Molinera», de Huelva, parcela 14, polígono 3, con una extensión superficial de dos hectáreas cincuenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Líquido imponible de 1.562,38 pesetas. Linda: por el Norte, con José Alonso Bermúdez; Sur, el mismo; Este, herederos de Nicolás Ortiz, y Oeste, José Báez. Arrendada en la cantidad de 1.025 pesetas anuales. Valorada en 18.142,08 pesetas. Inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva, al tomo 54, folio 204, finca número 785, inscripción quinta.

Condiciones generales:

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir las fincas que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, salvo los siguientes:

a) Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuvieran encargados y peritos que intervienen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

b) No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse al corriente de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores en quiebra.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa o acreditar que se ha depositado previamente en la Caja General de Depósitos el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del importe de la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la notificación de haberle sido adjudicada la finca definitivamente. Si dentro del plazo señalado no se completa dicho pago, se subastará de nuevo la finca, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. La cantidad depositada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

El comprador contrae la responsabilidad por falta de pago de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. Sin embargo, el comprador que dejara de satisfacer oportunamente el importe del remate podrá pagarlo antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos de la nueva subasta.

4.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces de licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de tasación, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

5.ª El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda declarará quién es el mejor postor en cada subasta, haciendo la adjudicación provisional y posteriormente la definitiva.

6.ª En el caso de que surja cualquiera incidencia sobre la venta de las fincas propiedad del Estado entre el mismo y la persona contratante, la resolución de la misma será competencia de la Administración.

7.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra la finca enajenada por el Estado ni dará curso a las citaciones de evicción que les hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa.

8.ª Será de cuenta del comprador el pago de los derechos por la publicación de los anuncios del perito por la tasación de cada finca y demás que puedan originarse.

9.ª Para la firma de la escritura será preciso que el interesado exhiba el recibo de haber satisfecho de antemano los referidos gastos.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Huelva, 25 de noviembre de 1960.—El Administrador de Propiedades, Isidoro Guerrero.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Augusto Marzal.—4.294.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial De Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y uno, pieza número ochenta y cinco, por delito de contrabando monetario, en la que se ha dictado la sentencia número siete mil ochocientos cuarenta, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.840.—En la villa de Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número ochenta y cinco, seguida contra Manuel Novoa López, mayor de edad, hijo de Rafael y de Cándida, súbdito cubano, cuyo último domicilio conocido en España lo tuvo en Rúa-Petín (Orense), y en rebeldía en este procedimiento.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Novoa López, en rebeldía, como autor responsable de delito monetario, a la pena de multa de ciento sesenta y cinco mil pesetas, debiendo sufrir, caso de ser habido y de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, sin que pueda exceder de un año. Notifíquesele esta resolución por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndosele saber su derecho a recurrir del presente fallo dentro del plazo de ocho días a partir de su publicación y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Manuel Novoa López, se publica, en el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—4.113.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Madrid y Sevilla por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Por la presente, se pone en conocimiento de los súbditos franceses Albert Giraut Pout, domiciliado en Osseja (P. O.), Francia, y Robert Michel, del cual se desconocen circunstancias personales y domicilio, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 100/60, instruido por aprehensión del automóvil marca «Simca Aronde», matrícula francesa número 97-BB-66, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Albert Giraut Pout.

3.º No apreciar en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Albert Giraut Pout una multa de trescientas veintiséis mil novecientas pesetas (326.900), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a don José Cerdán Soto, don Bienvenido del Pozo Vázquez, don Manuel Méndez López y don Robert Michel.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se requiere a don Albert Giraud Pout para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 22 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.163.

Desconociendo el actual paradero de don Eugenio Orúe Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Mesonero Romanos, 13 (Hotel Río), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 9 de noviembre de 1960 del expediente número 429/60, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.400 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Eugenio Orúe Pérez.
- 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.
- 4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.800 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.
- 5.º Decretar el comiso del whisky aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.
- 6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.174.

Desconociéndose el actual domicilio de Ramón Fernández Lestón, que últimamente lo tenía en Muros de San Pedro (La Coruña), por la presente se le comunica que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 187/60, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Ramón Fernández Lestón.

4.º Imponer a Ramón Fernández Lestón la multa de 5.760 pesetas.

5.º Imponer, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de prisión a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.180.

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquín de la Torre Manzano, que últimamente lo tenía en Bajdailla, Algeciras, por la presente se le comunica que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 110/60, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joaquín de la Torre Manzano, José Ruiz Anaya, Antonio Huertas Bernal, Pedro Andrade Castro y Joaquín Cardoso Pérez, y como encubridores, a César Andrés y José Cantos Vega.
- 4.º Imponer las multas siguientes: 12.396 pesetas entre los cinco autores, a repartir en partes iguales.
- 5.º Imponer, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de prisión a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite máximo de dos años.
- 6.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.181.

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Oliván, cuyas circunstancias personales asimismo se desconocen, por la presente se le comunica que este Tribunal en Pleno, y en sesión del día 8 de noviembre de 1960, al conocer del expediente número 21/60, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Oliván, y como encubridor, a Luis Fernández Díez.
- 4.º Imponer las multas siguientes: a Antonio Oliván, pesetas 2.200.000; a Luis Fernández Díez, 550.000 pesetas.
- 5.º Imponer, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de prisión a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.
7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Absolver de responsabilidad a Pierre Groselier Breard, Félix Sánchez Calvo y a la Sociedad «Aluminio Español, S. A.».

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.182.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reforma y ampliación del Edificio de Comunicaciones de Sevilla

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, así como al general de 20 de abril de 1915, las obras de reforma y ampliación del edificio de Comunicaciones de Sevilla, cuyo presupuesto de subasta asciende a la cifra de 9.233.987,03 pesetas, en la cual no se incluyen los rendimientos de trabajo de técnicos en razón a no ser de cargo del contratista el pago de los mismos.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación y en las oficinas de Conservación del edificio de Comunicaciones de Sevilla, durante las horas de servicio, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fija en treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones que se presenten con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de noviembre de 1960.—El Director general, M. González.—4.306.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Ampliación del dique y del embarcadero del puerto de Cala Sabinas».

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Ampliación del dique y del embarcadero del puerto de Cala Sabinas», a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1960,

en la Sección Cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en el Grupo de Puertos de Baleares durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a nueve millones ciento cuatro mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas (9.104.864).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a ciento veintidós mil cuarenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos (121.048,64).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de diciembre de 1960, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección Cuarta de la Dirección General citada y en el Grupo de Puertos de Baleares.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.—4.306.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes en el puerto de Rosas».

Se anuncia a subasta pública la ejecución de las obras de «Segundo muelle para la reparación de redes en el puerto de Rosas», a cuyo efecto se admitirán proposiciones para la misma hasta las trece horas del día 23 de diciembre de 1960, en la Sección Cuarta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en el Grupo de Puertos de Gerona, durante las horas hábiles de oficina.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a tres millones trescientas setenta y seis mil doscientas sesenta pesetas con noventa y nueve céntimos (3.376.260,99).

No se admitirán proposiciones por importe superior al presupuesto de licitación señalado.

La fianza provisional a depositar asciende a cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con noventa y un céntimos (55.643,91).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de diciembre de 1960, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto durante el plazo de admisión de proposiciones en dicha Sección Cuarta de la Dirección General citada y en el Grupo de Puertos de Gerona.

Madrid, 24 de noviembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.—4.305.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra Salto de Terméns, expediente número 2, término municipal de Terméns.

Declaradas de urgente ocupación las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa que se tramita por el método de urgencia, motivado por las obras de construcción del Salto de Terméns, se ha señalado por esta Dirección el día 12 del próximo mes de diciembre, y hora de las quince, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 1 al 21, inclusive, de las afectadas por el expediente referenciado en cabeza.

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, en la Casa Ayuntamiento de Terméns, sin perjuicio de trasladarse al terreno cuando fuese preciso. Dichos trabajos empezarán por la primera de las fincas de la relación que se inserta a continuación.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, debiendo asistir un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; una representación de la sociedad beneficiaria de la expropiación, acompañada de Perito; los propietarios de las fincas y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director accidental, F. Gómez.—8.840.